

Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por la que se convoca procedimiento de provisión de puestos vacantes para el personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, dispone en su disposición adicional sexta que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de efectivos.

Por otra parte, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, establece en su disposición transitoria tercera que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la citada Ley que afecten a la movilidad mediante concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor. Asimismo, la disposición transitoria undécima establece que en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley 2/2006, de 3 de mayo, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifican los anteriores.

El Decreto 183/2003, de 24 de junio, regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar procedimiento de provisión de vacantes de ámbito autonómico, durante el presente curso escolar 2009/10 de acuerdo con las siguientes

BASES:

PRIMERA. CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES.

Se convoca procedimiento de provisión de puestos vacantes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre personal funcionario docente de carrera dependiente de la Consejería de Educación, de los Cuerpos de:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria
- Profesores de Enseñanza Secundaria
- Profesores Técnicos de Formación Profesional
- Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas
- Profesores de Música y Artes Escénicas
- Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Queda excluido de la participación en esta convocatoria el personal funcionario de los citados Cuerpos dependiente del Ministerio de Educación o de cualquier otra Comunidad Autónoma.

SEGUNDA. PUESTOS OBJETO DE PROVISIÓN.

La Dirección General de Planificación y Centros publicará mediante Resolución los puestos vacantes para el curso 2010/11 en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, objeto de la presente convocatoria, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, serán considerados puestos vacantes en cada cuerpo y especialidad aquéllos que resulten de la resolución de la presente convocatoria, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa para el curso 2010/11.

TERCERA. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

El personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá solicitar los siguientes puestos docentes:

1. Puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los centros docentes que figuran en el Anexo I de la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el Anexo V de la misma.

El profesorado que, de acuerdo con la normativa vigente sobre Formación Profesional que le sea de aplicación, posea varias especialidades por haberse reconvertido la suya de origen, podrá participar en el presente concurso de traslados por todas y cada una de ellas, si figuran en el Anexo V de la presente Orden.

2. Puestos de "Cultura Clásica". Tienen esta denominación aquellos puestos a los que se confiere, al amparo de la normativa vigente, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estos puestos aparecerán convenientemente diferenciados en la relación de vacantes de los centros docentes y podrán ser solicitados, indistintamente, por el profesorado titular de alguna de las dos especialidades citadas. El profesorado que acceda a ellas está obligado a impartir las materias atribuidas tanto a la especialidad de Griego como a la de Latín.

3. El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa podrá participar en el presente procedimiento de provisión de vacantes a los centros que figuran diferenciados en el Anexo I correspondientes a puestos de los Equipos de Orientación Educativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, debiendo solicitarlo expresamente al no entenderse incluidos estos centros cuando se solicita sólo localidad.

CUARTA. CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrá solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los centros docentes que figuran en el Anexo I de la presente Orden, y para las especialidades que figuran en el Anexo VI de la misma.

El profesorado que posea varias especialidades por haberse reconvertido la suya de origen, podrá participar en el presente concurso de traslados por todas y cada una de ellas, si figuran en el Anexo VI de la presente Orden.

QUINTA. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

El personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrá solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular, en los centros docentes que aparecen en el Anexo II de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo VII de la misma.

SEXTA. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

1. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrá solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular de los centros docentes que aparecen en el Anexo III.1 de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII de la misma.

2. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrá solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular de acuerdo con el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir de los centros docentes que aparecen en el Anexo III.2 de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo IX de la misma.

SÉPTIMA. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS, DE PROFESORES Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

1. El personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrá solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular, de acuerdo con el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir, de los centros docentes que aparecen en el Anexo IV de la presente Orden, para las especialidades que figuran en el Anexo X de la misma.

2. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrá solicitar los puestos, correspondientes a las especialidades de las que sea titular de acuerdo con el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, de los centros docentes que aparecen en el Anexo IV de la presente Orden, para las especialidades que figuran en el Anexo XI de la misma.

OCTAVA. PUESTOS BILINGÜES

El profesorado participante en esta convocatoria que reúna los requisitos que para cada especialidad e idioma se establecen, podrá incluir entre sus peticiones los centros con puestos bilingües que se publican diferenciados en el Anexo I, cumplimentándose en la casilla "bilingüe" el código del idioma que se solicite (1 - francés, 2 - inglés y 3 - alemán), debiendo solicitarlo expresamente al no entenderse incluidos estos centros cuando se solicita sólo localidad.

Si se desea obtener puestos tanto bilingües como no bilingües en un mismo centro, se deberá consignar el código del centro o de la localidad dos veces, uno con el código del idioma que se solicite y otro sin indicación del código del idioma.

Para solicitar centros con puestos bilingües se deberá acompañar alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- a) Licenciatura en: Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación, en el idioma correspondiente.
- b) Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
En el caso de que dichas titulaciones no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.
- c) Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma solicitado.
- d) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idiomas:
 - Francés:
 - Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française).
 - Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o DELF B2).
 - Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DSAlliance-Française).
 - Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF, DALF, C1 o DALF C2).
 - Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française).
 - Inglés:
 - First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge).
 - Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge).
 - Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge).
 - Integrated Skills in English examinations ISE II B2, ISE III C1 (ISE Trinity College)
 - Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8, 9, 10, 11, 12 (GESE Trinity College).
 - Alemán
 - Goethe-Zertifikat B2
 - Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB).
 - Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).
 - Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP).
 - Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
 - Goethe-Zertifikat C1
 - Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).
 - Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS).
 - TestDaF Nivel 3, 4, 5 (TDN 3,4,5)

NOVENA. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA.

El personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía podrá solicitar voluntariamente los puestos de los cuerpos y especialidades anunciados en esta convocatoria, si se encuentra en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Servicio activo, debiendo acreditar dos años de permanencia con carácter definitivo en el último destino obtenido. A tales efectos será computable el curso 2009/10.
- b) Servicios especiales declarados desde un centro docente o servicio educativo actualmente dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, debiendo acreditar dos años con carácter definitivo en el último destino obtenido. A tales efectos será computable el curso 2009/10.
- c) Excedencia voluntaria declarada desde un centro docente o servicio educativo actualmente dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en el artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, sólo podrá participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que se originó esta situación.

d) Suspensión firme de funciones declarada desde centros docentes o servicios educativos actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siempre que al finalizar el plazo de presentación de instancias haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo establecido en la base undécima de esta convocatoria.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA.

Tendrá obligación de participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sin destino definitivo, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Excedencia o suspensión de funciones, si se ha reingresado y obtenido un destino con carácter provisional en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que no participe en la presente convocatoria o de que, participando, no solicite la totalidad de los puestos docentes que esté obligado a pedir, y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio un puesto que pueda ocupar, según las especialidades de las que sea titular, en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

De no adjudicársele destino definitivo, deberá participar en los procedimientos que se establezcan para la obtención de un destino con carácter provisional.

b) Excedencia forzosa que no comporte reserva de puesto de trabajo o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que, cumplida la sanción, no se haya obtenido reingreso provisional y haya sido declarado en estas situaciones desde algún centro docente o servicio educativo dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de no participar en el presente procedimiento, o que participando, no solicitara suficiente número de centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, si no obtuviera destino definitivo, quedará en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 89.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

c) Adscripción temporal a plazas en el exterior desde centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con el deber de reincorporación en el curso 2010/11 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

En el supuesto de que no participe o de que, participando sin ejercer el derecho preferente, no obtuviera destino en los puestos solicitados, se le podrá adjudicar éste de oficio en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular y en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

d) Cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o supresión expresa del puesto desempeñado con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de Centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro; cuando las enseñanzas se han extinguido en un centro sin ser sustituidas por otras equivalentes o análogas; o cuando se trate de un puesto suprimido a solicitud de la persona titular del mismo, en los casos en que la normativa vigente lo permita.

El personal funcionario de los subapartados c) y d) estará obligado a participar en los concursos de traslados o procedimientos de provisión de vacantes que se convoquen en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, hasta que obtenga destino definitivo. A quienes, debiendo participar, no lo hicieran se les tendrá por decaído el derecho preferente y serán destinados de oficio a cualquier puesto en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, a éstos, como a quienes cumpliendo con dicha obligación no obtuviesen destino definitivo en las seis primeras convocatorias, se les podrá destinar de oficio a cualquier puesto en la Comunidad Autónoma de Andalucía para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

e) En destino provisional durante el presente curso 2009/10 en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Este personal está obligado a solicitar puestos de la especialidad por la que ingresó en el Cuerpo correspondiente, pudiendo además incluir puestos a los que pueda optar en virtud de otra especialidad de la que, asimismo, sea titular.

El personal funcionario incluido en este apartado que no participe o, haciéndolo, no solicite todos los puestos que en función de su situación esté obligado a pedir, y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio un puesto al que pueda optar por las especialidades de las que sea titular en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En caso de no obtener destino definitivo, estará obligado a participar en los procedimientos que se establezcan para la obtención de destino provisional.

UNDÉCIMA. DERECHO PREFERENTE.

El profesorado que se acoja al derecho preferente lo hará constar en su instancia, indicando la causa en que apoya su petición.

1. Derecho preferente a Centro:

1.1. El profesorado desplazado del puesto en el que tenga destino definitivo, por supresión del mismo o por insuficiencia de horario, tendrá derecho preferente ante cualquier aspirante para obtener otra plaza en el mismo Centro, siempre que sea titular de otra u otras especialidades.

A los únicos efectos de acogerse a esta preferencia, se considerará desplazado de su puesto, por falta de horario, el profesorado que al menos durante los cursos escolares 2008/09 y 2009/10 haya cumplimentado todo su horario lectivo impartiendo materias correspondientes a especialidades distintas de la que sea titular en su centro de destino definitivo, por carecer totalmente de horario, o en otro centro distinto de aquél en el que tiene su destino definitivo.

A este profesorado deberá habersele expedido Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de declaración de supresión o de desplazamiento, por carencia total de horario, del puesto de trabajo.

1.2. El personal funcionario perteneciente a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que haya adquirido nuevas especialidades en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto por Órdenes de esta Consejería de Educación o de la adscripción a nuevas especialidades reguladas en la normativa vigente sobre Formación Profesional que le es de aplicación tendrá preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser destinado a puestos de la nueva especialidad adquirida, en el centro docente donde tuviera destino definitivo.

Para ejercitar dicho derecho preferente deberá consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda el puesto, pudiendo consignar, además, peticiones correspondientes a otros puestos a los que pueda optar en virtud de las especialidades de las que sea titular, si desea concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En el recuadro correspondiente de la instancia se deberá consignar el apartado por el que se ejerce el derecho preferente a centro.

2. Derecho preferente a localidad:

2.1. El profesorado desplazado del puesto de trabajo en el que tenga destino definitivo por supresión del mismo tendrá derecho preferente para obtener puesto correspondiente a su especialidad en centros docentes de la localidad donde hubiese tenido su destino definitivo. Esta situación se acreditará conforme al segundo párrafo del apartado 1.1 de esta base.

El personal suprimido que, cumpliendo con la obligación de concursar, no haya obtenido ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias podrá ser destinado de oficio por la Consejería de Educación.

2.2. El profesorado desplazado del puesto de trabajo en el que tenga destino definitivo por insuficiencia de horario en los términos del apartado 1.1 de esta base, tendrá derecho preferente para obtener un puesto correspondiente a su especialidad en centros docentes de la localidad en que tenga su destino definitivo.

2.3. El personal funcionario procedente de adscripciones temporales en el extranjero gozará de derecho preferente, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

2.4. El personal funcionario que se encuentre en el tercer año del período de excedencia para el cuidado de familiares y desee reingresar al servicio activo gozará de derecho preferente, según lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal funcionario que goce de dicho derecho podrá hacer uso del mismo para la localidad donde tuvo su último destino definitivo.

En el recuadro correspondiente de la instancia se deberá consignar el apartado por el que se ejerce el derecho preferente a la localidad.

3. Efectividad del derecho preferente.

El personal funcionario que ejerza el derecho preferente tanto a centro docente como a localidad podrá incluir, a continuación, otras peticiones a puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular fuera del derecho preferente.

Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, quienes lo soliciten estarán obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todos los puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros docentes incluidos en la presente convocatoria, de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros docentes de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración cumplimentará de oficio los centros docentes restantes de dicha localidad en el orden en que aparecen en el Anexo correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad, si desea hacer uso de ese derecho y hasta el alcance de éste, deberá participar en todas las convocatorias que realice la Consejería de Educación solicitando todos los puestos correspondientes a las especialidades de las que sea titular, ubicadas en la correspondiente localidad. De no participar de esta forma, se le tendrá por decaído el derecho preferente.

4. Prioridad en la obtención de destinos.

Cuando concurren participantes en los que se de la circunstancia anterior se adjudicará el puesto a quien cuente con mayor puntuación en el baremo del presente concurso.

La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a un centro docente o a una localidad vendrá dada por el mismo orden en el que los participantes se relacionan en esta base.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en un centro docente concreto, se alcanzará en concurrencia con los participantes en el presente procedimiento de provisión de vacantes, según se establece en las bases novena y décima, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo establecido en los Anexos XII y XIII de la presente Orden.

DUODÉCIMA. FORMA DE PARTICIPACIÓN.

La instancia de participación, que se publica como Anexo XIV de esta Orden, se encontrará a disposición de los participantes en la página web de la Consejería de Educación y se podrá cumplimentar a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen.

El personal funcionario que participe en este procedimiento presentará una única instancia por cada Cuerpo de participación, aun cuando lo haga por más de una especialidad y acompañará:

- Relación de peticiones, que no deberán superar las 300, para las especialidades especificadas en la instancia, de entre los centros publicados para cada Cuerpo de participación como Anexos I, II, III, IV y V, y de acuerdo con las especificaciones recogidas en la base decimoquinta de esta Orden.
- Relación de méritos que se solicita se valoren.
- Documentación justificativa de los nuevos méritos que se acompañen para su baremación, de acuerdo con lo establecido en los baremos publicados como Anexo XII y XIII de la presente Orden, haciendo constar en cada documento el subpartado del baremo por el que se presentan y la leyenda "es copia fiel del original", debiendo firmarlo los participantes.

No será necesaria la justificación documental de los méritos que la propia aplicación informática facilite durante la cumplimentación de la instancia, al ser méritos de los que ya se tiene constancia documental en el expediente personal del participante y estar grabados en el Sistema Informático de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería.

La instancia se dirigirá al Director General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Todos los méritos alegados deberán estar reconocidos y justificados documentalmente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Quienes participen se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En el supuesto de que presentara, durante el plazo habilitado en la base decimocuarta, más de una instancia de participación en la presente convocatoria, para un mismo Cuerpo, sólo se tendrá en cuenta la última instancia registrada.

La Administración podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la justificación de aquellos méritos que estime oportuno.

DECIMOTERCERA. CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1. Cumplimentación.

1.1. El acceso a la aplicación informática para la cumplimentación de la instancia, podrá realizarse de tres maneras diferentes, variando las opciones de cumplimentación y presentación para cada una de ellas:

- Acceso por número de Documento Nacional de Identidad
- Acceso a través del usuario y contraseña del programa informático Séneca
- Acceso a través de certificado digital.

Dependiendo de la forma de acceso, se presentarán los distintos documentos a cumplimentar con determinados campos de carácter personal, administrativo y de méritos rellenos, de acuerdo con los datos obrantes en el Sistema Informático de Gestión de Recursos Humanos de Educación.

1.2. Al personal funcionario que participó en los dos últimos procedimientos convocados y que reúna los requisitos establecidos más abajo, se les ofertará en los apartados de méritos, en primer lugar, la puntuación obtenida en el procedimiento de que se trate, pudiendo validarla o no, de acuerdo con las instrucciones que se facilitarán en la propia aplicación. Requisitos:

- Haber participado en el concurso de traslados convocado por Orden de 4 de diciembre de 2008, y no haber obtenido destino.
- Haber participado en el procedimiento de provisión de vacantes convocado por la Orden de 25 de octubre de 2007, y haber obtenido destino
- En ambos casos, deberán además, acceder a la aplicación informática a través del usuario y contraseña de Séneca o del certificado digital ya que son las únicas formas de acceso que garantizan la identidad de la persona que lo está realizando.

2. Presentación

Se establecen dos formas de presentación:

2.1. Las instancias, una vez cumplimentadas a través de la aplicación informática, se podrán imprimir y firmar para su posterior presentación, junto con la documentación a la que se refiere la base anterior, preferentemente en el Registro de la Delegación Provincial de Educación donde preste servicios el participante, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por la oficina de correos antes de certificarse.

Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano, depositando la documentación correspondiente en el buzón de documentos ubicado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2.2. Quienes accedan a la aplicación informática mediante certificado digital, podrán presentar la instancia de participación a través de la misma así como la correspondiente documentación justificativa escaneada en ficheros “pdf” o “jpg”, conforme a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). La tramitación de esta documentación a través de este registro y por medio de la firma electrónica, producirá respecto a los datos y documentos, los mismos efectos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Para la tramitación telemática de solicitudes se deberá disponer de un certificado reconocido que habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

DECIMOCUARTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a méritos distintos a los ya aportados. Una vez presentada la instancia, podrá renunciarse a la participación en el procedimiento con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la misma.

DECIMOQUINTA. CONSIGNACIÓN DE DATOS EN LAS INSTANCIAS.

En las instancias se deberá manifestar, de modo expreso, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, así como cumplimentar correctamente los códigos de localidad, centro y especialidad que figuran en los Anexos a la presente Orden.

En todo caso, se considerarán solicitados exactamente los puestos que correspondan a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes, ilegibles o se correspondan con puestos que no puedan solicitarse, serán anuladas. Será motivo de exclusión de la adjudicación de destino, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria, la anulación, por cualquiera de las circunstancias anteriormente citadas, de la totalidad de las peticiones de una misma instancia.

No obstante lo anterior, y a fin de simplificar y facilitar la realización de las peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros docentes correspondientes a una localidad, podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de puesto, entendiéndose, en este caso,

que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen ordenados en el Anexo correspondiente de esta convocatoria.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en el que aparecen publicados en el Anexo I correspondiente de esta convocatoria. Este mismo criterio se utilizará para la adjudicación a provincia.

El personal incluido en el apartado e) de la base décima de esta Orden deberá consignar los códigos de las diferentes provincias en su orden de preferencia. De no hacerlo así, le serán cumplimentados de oficio por orden alfabético.

DECIMOSEXTA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Los méritos alegados se valorarán, de acuerdo con los baremos publicados como Anexos XII y XIII de esta Orden, por las Comisiones baremadoras que se constituirán por Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a propuesta de éstas.

Cada Organización Sindical componente de la Junta de Personal Provincial de Educación podrá designar una representación en las distintas Comisiones en calidad de personal observador.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones baremadoras tendrán potestad para decidir sobre las cuestiones técnicas en relación con el carácter científico o didáctico de los méritos aportados y su relación con las distintas especialidades, así como cualquier otra cuestión técnica que se plantee.

DECIMOSÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN EL SUPUESTO DE EMPATES.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación o, en su caso, el orden obtenido en la selección. En el caso de profesores de los Cuerpos de Catedráticos, se considerará, en su caso, el año de ingreso en el correspondiente Cuerpo de Profesores.

DECIMOCTAVA. BAREMACIÓN PROVISIONAL.

Por Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos se harán públicas las Actas de la baremación provisional en la dependencia de información de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación, estableciendo un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su exposición para posibles reclamaciones.

Quienes dispongan de certificado digital podrán, asimismo, presentar la oportuna reclamación a través de la aplicación informática, de acuerdo con las especificaciones recogidas para la presentación de la solicitud en la base decimotercera y con las instrucciones que se faciliten en la propia aplicación informática.

DECIMONOVENA. RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

Una vez resueltas por las Comisiones baremadoras las reclamaciones efectuadas a la baremación provisional, mediante Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos se hará pública la adjudicación provisional de destinos así como las Actas de la baremación definitiva en la dependencia de información de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación, estableciendo un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su exposición para posibles reclamaciones.

No se admitirán reclamaciones a los distintos apartados o subapartados de la baremación en este plazo si no se realizaron en el habilitado para ello en la Resolución por la que se hizo pública la baremación provisional.

Igualmente, se podrá presentar renuncia a la participación en esta convocatoria en el mismo plazo de reclamaciones y en los lugares a que alude la base decimotercera. Quienes no hayan marcado en la instancia la autorización de consulta de los datos de identidad, deberán adjuntar copia de su D.N.I. con el impreso de renuncia.

Tanto las reclamaciones como las renunciaciones podrán presentarse a través de la aplicación informática mencionada en la base duodécima, siempre que se disponga de certificado digital.

VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Resueltas las reclamaciones y anotadas las renunciaciones, se procederá a dictar Resolución definitiva de adjudicación de destinos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en la que se anunciarán la fecha y los lugares de exposición de los resultados del procedimiento.

Los puestos adjudicados serán irrenunciables, debiendo sus titulares incorporarse al puesto obtenido.

Quienes obtengan un puesto en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, tendrán la obligación de tomar posesión del puesto adjudicado en el presente procedimiento, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

A quienes hayan solicitado excedencia voluntaria durante el procedimiento se les anulará su participación en el mismo.

VIGESIMOPRIMERA. OBTENCIÓN DE DESTINOS SIMULTÁNEOS.

En el caso de obtener destino simultáneo en dos cuerpos, en los diez días siguientes a la publicación de la Resolución definitiva se deberá dirigir escrito al Director General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía optando por el destino elegido. En caso de no hacerlo, se adjudicará destino en el Cuerpo en el que se encuentre en situación de activo en el momento de participar en esta convocatoria.

VIGESIMOSEGUNDA. REINGRESO DE EXCEDENTES.

Quienes tengan la situación de excedencia y reingresen al servicio activo como consecuencia del procedimiento de provisión de vacantes convocado por esta Orden tendrán la obligación de incorporarse al destino adjudicado y presentarán, ante la Delegación Provincial de la que dependa el centro docente obtenido, declaración jurada o promesa de no tener separación de ningún Cuerpo o escala de las Administraciones Central, Autonómica o Local, en virtud de expediente disciplinario, ni tener inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

VIGESIMOTERCERA. EFECTOS.

La obtención de destino tendrá efectos administrativos y económicos desde el 1 de septiembre de 2010. No obstante lo anterior, el profesorado que obtenga nuevo destino deberá permanecer en sus centros de origen hasta la finalización de las actividades de evaluación y calificación programadas por el centro docente en los primeros días del mes de septiembre de 2010.

VIGESIMOCUARTA. APLICACIÓN Y DESARROLLO.

Se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación ante esta Consejería, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de noviembre de 2009
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,